

RV: PROCESODIVISORIO: No. 2021-152 DTE LUSI GUILLERMO BLANCO BOLIVAR

rosa del pilar valencia valderrama <delpilarva@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 16:19

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.....S.....D.....

REF: PROCESODIVISORIO: No. 2021-152 DTE LUSI GUILLERMO BLANCO BOLIVA

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar a su despacho se dé por terminado el proceso de la referencia, en vista que las partes realizaron contrato de TRANSACCION, en el cual la demandada, le va a comprar al demandante sus derechos sobre el inmueble, la cual está cumpliendo con lo acordado en la misma promesa

Anexo CONTRATO DE TRANSACCION firmado el día catorce de enero de 2022, al igual que la respectiva promesa de compraventa.

Le solicito en consecuencia levantar la medida cautelar inscrita en el respectivo folio de matrícula, y sin condena en costas

Atentamente,

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

C.C. 51.755.424

TP 60753

delpilarva@hotmail.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LUIS GUILLERMO BLANCO BOLIVAR Y XIMENA DEL PILAR DUARTE REVELO

Entre los suscritos a saber, por una parte, LUIS GUILLERMO BLANCO BOLIVAR, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.169 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL DEMANDANTE**, y por la otra XIMENA DEL PILAR DUARTE REVELO, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.091.036 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá, quien en adelante se denominará **EL DEMANDADO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción hoy catorce (14) de enero de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

- i. EL DEMANDANTE y EL DEMANDADO son propietarios en común y proindiviso del bien inmueble ubicado en la Carrera 22J No. 64 -16 Sur en Bogotá, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-589166.
- ii. EL DEMANDANTE mediante apoderado judicial inició ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, proceso divisorio No. 11001310304520210015200 respecto del inmueble referenciado en el numeral anterior, en contra del DEMANDADO, a fin de obtener la venta del bien en pública subasta y sobre el producto de la misma dividirlo en las partes correspondientes.
- iii. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de transacción de conformidad con las siguientes cláusulas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículos 2469 a 2487 y Código General del Proceso en el artículo 312.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes suscriben el presente contrato de transacción, libre de todo apremio y voluntariamente acordamos poner fin a toda controversia suscitada con ocasión al proceso divisorio No. 11001310304520210015200 instaurado por EL DEMANDANTE en contra del DEMANDADO, sobre la totalidad de los hechos y pretensiones, así como, precaver cualquier otra clase de litigio judicial y/o extrajudicial, de cualquier naturaleza y cuantía, entre las partes.

SEGUNDA: En consecuencia las partes acuerdan que: EL DEMANDADO se compromete a comprar la cuota parte que le corresponde al DEMANDANTE sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-589166 y a su vez EL DEMANDANTE se compromete a liberar el inmueble de todo gravamen, hipotecas, embargos y cualquier otro acto que limite el dominio u obstaculice la venta; para lo cual, en documento aparte suscribirán la respectiva promesa de compraventa. Este acuerdo cubre cualquier otro concepto presunto que se hubiese podido causar al DEMANDANTE, en virtud del cual se transa todo litigio presente y futuro entre las partes del presente contrato.

TERCERA: El contrato de promesa de compraventa se firmará por las partes el día de hoy catorce (14) de enero de 2022, quienes a su vez realizan autenticación ante Notaría. De igual forma, la promesa de compraventa contiene las obligaciones que compete a cada una de las partes para perfeccionar la venta de la cuota parte del inmueble.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LUIS GUILLERMO BLANCO BOLIVAR Y XIMENA DEL PILAR DUARTE REVELO

CUARTA: Con la firma y autenticación del presente documento, EL DEMANDANTE se obliga a solicitar la terminación del proceso divisorio No. 11001310304520210015200 por transacción, que cursa ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá y a su vez se abstiene de iniciar nuevo proceso judicial en contra del DEMANDADO por los mismos hechos y/o pedimentos.

QUINTA: Las partes que suscribimos el presente contrato, nos abstenemos al reconocimiento de costas por no encontrarse causadas en el proceso divisorio que cursa ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310304520210015200.

SEXTA: Para todos los efectos, el presente acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes que regulan el contrato de transacción en Colombia.

SÉPTIMA: El presente contrato de transacción y específicamente el acuerdo aquí establecido hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en virtud de la legislación contenida en el acápite de fundamentos de derecho.

Para constancia se firma y se autentica ante Notaria por las partes, en tres (3) originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes y otro con destino al expediente No. 11001310304520210015200 que cursa en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá.

EL DEMANDANTE

LUIS GUILLERMO BLANCO BOLIVAR
C.C. 79.964.169 de Bogotá

EL DEMANDADO

XIMENA DEL PILAR DUARTE REVELO
C.C. 53.091.036 de Bogotá

NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

BLANCO BOLIVAR LUIS GUILLERMO
quien exhibió: C.C.79964169

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2022-01-24 16:30:22

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA SOBRE BIEN INMUEBLE		
Partes del contrato	PROMITENTE VENDEDOR	Luis Guillermo Blanco
	Identificación	C.C. 79.964.169 de Bogotá
	Domicilio	Bogotá
	PROMITENTE COMPRADOR	Ximena del Pilar Duarte Revelo
	Identificación	C.C. 53.091.036 de Bogotá
	Domicilio	Bogotá
Descripción del inmueble objeto de la venta	Dirección	Carrera 22J No. 64 -16 Sur
	Ciudad	Bogotá
	No. de matrícula inmobiliaria	50S-589166

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor Luis Guillermo Blanco, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.169 de Bogotá, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por la otra, Ximena del Pilar Duarte Revelo, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.091.036 de Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, manifiestan que han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que las partes aquí promitentes, son propietarios en común y proindiviso del bien inmueble ubicado en la Carrera 22J No. 64 -16 Sur en Bogotá, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-589166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.

SEGUNDA: Que **EL PROMITENTE VENDEDOR** es propietario de la cuota parte, correspondiéndole el cincuenta y ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (58.275%).

TERCERA: Que sobre el citado bien inmueble se encuentra constituida garantía hipotecaria a favor de La Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A. E.S.P., cuya obligación a la fecha de esta promesa se encuentra saldada, sin embargo, no se ha realizado su levantamiento, ni se ha entregado paz y salvo.

CUARTA: Que sobre la cuota parte perteneciente al **PROMITENTE VENDEDOR** se encuentra constituida medida cautelar de embargo dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302920060044301 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y por lo tanto para perfeccionar la presente promesa de compraventa se requiere que la misma sea cancelada y levantada.

QUINTA: Que **EL PROMITENTE VENDEDOR** inició proceso divisorio No. 11001310304520210015200 ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá en contra de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, a fin de obtener la venta del bien en pública subasta y sobre el producto de la misma dividirlo en las partes correspondientes.

SEXTA: Que las partes aquí promitentes, dentro del proceso divisorio No. 11001310304520210015200 que cursa ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, decidieron llegar a un acuerdo de transacción en el que **LA PROMITENTE COMPRADORA** se compromete a comprar la cuota parte del **PROMITENTE VENDEDOR**.

SÉPTIMA: Que en cumplimiento del contrato de transacción celebrado, las partes han convenido suscribir el presente contrato de promesa de compraventa, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Que **EL PROMITENTE VENDEDOR** promete transferir a título de venta real, material y efectiva la totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene, a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y este a su vez promete comprar la totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene **EL PROMITENTE VENDEDOR de una cuota parte correspondiente al cincuenta y ocho punto doscientos setenta y cinco por ciento (58.275%)** que ejerce sobre el siguiente inmueble: Casa ubicada en la carrera 22J No. 64 -16 Sur de la ciudad de Bogotá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-589166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, con la siguiente descripción: un lote de terreno con la edificación sobre el existente con todas sus anexidades y dependencias, el cual tiene una extensión superficial aproximada de cincuenta y cuatro (54 m²) metros cuadrados, marcado con el número 41 de la manzana 1 de la Urbanización "CANDELARIA LA NUEVA", distinguido en la nomenclatura urbana con el número 64-16 sur de la carrera 22 J, lote y edificación alinderada así: NORTE: En 9.00 metros con la vía peatonal de la calle 64 A sur. SUR: En 9.00 metros con el lote número 42 de la manzana 1, distinguido con el número 64 – 10 sur de la carrera 22 J. ORIENTE: En 6.00 metros con vía peatonal de la carrera 22 J. OCCIDENTE: En 6.00 metros con el lote número 40 de la manzana 1, distinguido con el número 22 I – 10 de la calle 64 A Sur. Inmueble que se promete vender y comprar junto con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres; cuya descripción cabida y linderos se encuentran relacionados en la escritura pública número quinientos (500) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cinco (2005) de la Notaria 46 del Círculo de Bogotá, y cuya copia simple, para todos los efectos, forma parte integral de la presente promesa y podrá anexarse a la misma cuando cualquiera de las partes lo estime conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO - CUERPO CIERTO: No obstante, la descripción cabida y linderos, el inmueble objeto de este documento se promete vender y comprar como cuerpo cierto y las partes declaran conocerlo a satisfacción y renuncian a cualquier reclamación derivada de ubicación, descripción, cabida. y linderos.

SEGUNDA. - TRADICIÓN: El inmueble objeto de este documento fue adquirido por **LOS PROMITENTES CONTRATANTES** en su estado de casados, por compraventa realizada a la señora Albia Urrego De Gross, mediante Escritura Pública número quinientos (500) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cinco (2005) de la Notaria Cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá, y que mediante sentencia de fecha trece (13) de febrero de 2018, proferida por el Juzgado veintitrés (23) de Familia de Bogotá, en el proceso de adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se determinó que al señor LUIS GUILLERMO BLANCO BOLIVAR, le correspondería un porcentaje sobre dicho inmueble del CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOSCIENTOS SETENTAY CINCO POR CIENTO (58.275%), y a

la señora XIMENA DEL PILAR DUARTE REVELO, se le adjudica un porcentaje igual al CUARENTA Y UNO PUNTO SETECIENTOS VIENTICINCO POR CIENTO (41.725%), lo anterior debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-589166 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

TERCERA. - HIPOTECA: Sobre el inmueble objeto de esta promesa de compraventa **EL PROMITENTE VENDEDOR**, constituyó hipoteca mediante Escritura Pública número quinientos (500) del dieciocho (18) de marzo de dos mil cinco (2005) de la Notaria Cuarenta y seis (46) del Circulo de Bogotá a favor de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., cuya obligación a la fecha de esta promesa se encuentra saldada, no obstante, no se ha realizado el respectivo levantamiento de la misma.

PARÁGRAFO: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a realizar los trámites ante las entidades respectivas para solicitar el paz y salvo de la obligación y solicitar el levantamiento de la hipoteca, la cual deberá estar debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur. Para tal fin, **EL PROMITENTE VENDEDOR** entregará a **LA PROMITENTE COMPRADORA** a la firma de este documento, copia del paz y salvo de la obligación, mientras realiza el registro del levantamiento de la hipoteca. Una vez haya registrado el levantamiento de la hipoteca, **EL PROMITENTE VENDEDOR** deberá remitir a **LA PROMITENTE COMPRADORA** copia de la constancia de tal registro.

CUARTA. - EMBARGO: Sobre la cuota parte del bien inmueble objeto de esta promesa de compraventa, se encuentra registrada una medida cautelar de embargo proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302920060044301, iniciado por la señora Rocío Espinosa de Valencia. **PARÁGRAFO: EL PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a pagar la obligación adeudada en dicho proceso ejecutivo, para lo cual deberá contactar a la parte demandante, a fin de que una vez se realice el pago de la deuda, ésta proceda a solicitar la terminación del proceso, la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo. Así mismo **EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga una vez el Despacho Judicial ordene la terminación del proceso ejecutivo, cancelación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo, a retirar los respectivos oficios de desembargo del Despacho Judicial, teniendo en cuenta que es quien figura como demandado o a quien este autorice para retirarlos, para posteriormente entregarlos en original a **LA PROMITENTE COMPRADORA** y así ella pueda registrarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan como precio de la cuota parte prometida la suma total de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar de la siguiente manera:

4.1. Con la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** que serán entregados al **PROMITENTE VENDEDOR** en efectivo o consignación en la cuenta No. 009270296420 Davivienda Cuenta de Ahorro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente promesa.

4.2. Con la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, los cuales serán entregados en efectivo al **PROMITENTE VENDEDOR** en la fecha y hora que señalen las partes para la firma de la correspondiente escritura pública que perfeccione la presente promesa de compraventa.

Para proceder con este pago, es necesario que se acredite con el respectivo certificado de tradición del inmueble, el levantamiento de la hipoteca a favor de La Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá S.A. E.S.P junto con el levantamiento de la medida cautelar de embargo del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

QUINTA. - ARRAS: Las arras del negocio se pactan en un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), valor que corresponde al primer pago pactado entre las partes. Que se entregan título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa.

SEXTA. - SANEAMIENTO: EL PROMITENTE VENDEDOR declara que la cuota parte del inmueble que constituye objeto y materia del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que su dominio y posesión no lo ha enajenado por acto anterior, y que se encuentra libre de todo gravamen, salvo la constitución de la hipoteca indicada en la cláusula tercera de este documento y el embargo ejecutivo indicado en la cláusula cuarta, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar. Expresa igualmente EL PROMITENTE VENDEDOR, que entrega el bien a paz y salvo de cualquier suma de dinero por concepto, contribuciones, tasas, o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, así como el pago de servicios públicos causados al momento de la entrega del inmueble. En todo caso, EL PROMITENTE VENDEDOR, saldrá al saneamiento de hecho y de derecho que la ley establece.

SÉPTIMA. - OTORGAMIENTO ESCRITURAS: Las partes acuerdan que la firma de la Escritura Pública que perfeccionará la presente promesa de compraventa se llevará a cabo en la Notaría Cuarta (4ª.) del Círculo de Bogotá, a las 10 a.m del día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta fecha podrá adelantarse o prorrogarse, una vez se encuentre debidamente inscrita la cancelación y/o levantamiento de la hipoteca, la medida cautelar de embargo y se haya realizado la cesión de la presente promesa. En el evento que el indicado día no estuviere en servicio la Notaría por cualquier causa, la escritura se otorgará el primer día hábil siguiente al pactado, a la misma hora y en la misma Notaría, sin que esto genere indemnización alguna para las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la presente promesa de compraventa será cedida en su totalidad por parte de LA PROMITENTE COMPRADORA a favor de la señorita Nathaly Lorey Blanco Duarte, hija de LOS PROMITENTES CONTRATANTES, quien cumplirá su mayoría de edad el día treinta (30) de enero del año dos mil veintidós (2022). Para tal efecto, la cesión se deberá hacer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que la señorita Nathaly Lorey Blanco Duarte reciba su cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OCTAVA. - ENTREGA: Que EL PROMITENTE VENDEDOR, hace entrega real y material de la cuota parte del bien inmueble objeto de esta promesa, el mismo día que EL PROMITENTE COMPRADOR realice el último pago de la suma pactada en efectivo y se firme la correspondiente escritura pública de compraventa por ambas partes. EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble al PROMITENTE COMPRADOR en las condiciones indicadas en este contrato. **PARÁGRAFO:** Mientras existan dineros pendientes a cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR y a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR, la entrega del inmueble será a título de mera tenencia.





NOVENA. - GASTOS - Los gastos notariales que se causen por concepto del otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa incluida la retención en la fuente, que perfeccionará el presente contrato, así como los gastos que corresponden a los impuestos de registro y beneficencia serán por cuenta en su 100% del **PROMITENTE COMPRADOR**.

DÉCIMA. - ORIGEN DE LOS FONDOS: EL PROMITENTE COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que promete adquirir el inmueble objeto de este contrato proviene de su ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **EL PROMITENTE VENDEDOR** quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que **EL PROMITENTE COMPRADOR** proporcione a aquel para la celebración de este negocio.

DÉCIMA PRIMERA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato de promesa de compraventa prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. Sin perjuicio de la resolución que de este contrato pueda hacer cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, por el no pago del precio o la suscripción de la escritura pública, conforme a lo estipulado en esta Promesa. Para exigir el pago de cualquier suma de dinero a cargo de cualquiera de las partes o la obligación de suscribir la escritura pública, se acudirá al procedimiento ejecutivo ante los jueces de la República de Colombia, (Jurisdicción Ordinaria). Reservándose los derechos a iniciar ya sea el proceso de cumplimiento o resolución del contrato, ejecutivo o la acción que considere pertinente

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Se fija como domicilio contractual para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento la ciudad de Bogotá.

Para constancia el presente contrato se firma y se autentica en Notaria, en la ciudad de Bogotá, a los Catorce días (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes.

EL PROMITENTE VENDEDOR

LUIS GUILLERMO BLANCO BOLIVAR
C.C. 79.964.169 de Bogotá

EL PROMITENTE COMPRADOR

XIMENA DEL PILAR DUARTE REVELO
C.C. 53.091.036 de Bogotá





JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-00152

En atención a la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante [12SolicitudTerminaLevanta] y como quiera que se trata de un contrato de transacción, se hace necesario proceder conforme lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. y por tanto se dispone a correr traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días para que se pronuncien, si lo consideran pertinente.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente frente a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.